

PODEC

Plataforma de Organizaciones de Desarrollo Europeas en Colombia

AÑO 4

OCTUBRE DE 2007

N.3



Las víctimas de la Ley 975

CUADERNOS DE COOPERACIÓN
Y DESARROLLO

PODEC

Benposta Internacional (España)
Cordaid (Países Bajos)
Cooperacció (España)
Federación Luterana Mundial (Suiza)
Intermón - Oxfam (España)
Misereor (Alemania)
PTM mundubat (España)
Terre des Hommes (Alemania)
War Child (Países Bajos)

SECRETARÍA TÉCNICA

Calle 54 N. 10 – 81
oficina 902
Bogotá, Colombia
T (57-1) 5442209
F (57-1) 2353893
info@podec.org

Autor: Davide Bocchi

Corte de la información:
15/10/2007

Diseño e Impresión:
Editorial Kimpres Ltda.
PBX: 4136884
Bogotá, D.C. noviembre 2007

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL CONSEJO DE LA UE.....	4
RECOMENDACIONES	4
LAS VÍCTIMAS DE LA LEY 975	
• INTRODUCCIÓN	5
• LA LEY 975	5
• DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....	6
– Verdad	6
– Justicia.....	7
– Reparación	7
– Garantías de no repetición.....	8
– Menores de edad.....	9
• PROCESO.....	9
– Acceso de las víctimas en el proceso.....	10
– Seguridad de las víctimas	11
• CONCLUSIÓN	11
ANEXO	12
BIBLIOGRAFÍA.....	13

RESUMEN EJECUTIVO

En sus Conclusiones sobre Colombia de 3 de octubre de 2005 el Consejo de la Unión Europea estimaba que “si la Ley se aplicara de forma efectiva y transparente constituiría una aportación positiva a la búsqueda de la paz en Colombia”. El uso del condicional (*constituiría*) representaba entonces una esperanza. Ahora sabemos que este proceso, así como está diseñado y como se está ejecutando, no puede garantizar una paz duradera en Colombia.

Verdad. Las versiones libres que se han realizado hasta el momento se han caracterizado por la reticencia de la mayoría de los desmovilizados a revelar el andamiaje político, económico y militar existente tras las estructuras paramilitares. Algunos han confesado crímenes de los que no solamente no se arrepienten, sino que los justifican como típicos actos de guerra ejecutados en el marco de una política antisubversiva. Además continúan señalando a sus víctimas como guerrilleros, causando una doble victimización a los familiares. Por su parte, la Fiscalía no ha elaborado una metodología adecuada para el desarrollo de las audiencias, restringiéndose a enlistarles al desmovilizado, de manera incompleta y generalizada, las múltiples víctimas o los hechos reportados en sus bases de datos. Hasta la fecha, solo un desmovilizado ha colaborado con la ubicación de fosas comunes y el hallazgo de desaparecidos.

Justicia. No se les exige a los desmovilizados colectivos los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 10 de la Ley 975 (desmantelamiento del grupo armado; entrega de bienes; entrega de menores de edad; cese de actos ilícitos; liberación de personas secuestradas; información sobre personas desaparecidas). En la práctica, la Ley no establece tiempos prudenciales para realizar una exhaustiva investigación de los crímenes, no prevé medios adecuados para la valoración probatoria, no pretende establecer la verdad histórica y no consagra recursos judiciales efectivos para que las víctimas puedan exigir el respeto de sus derechos. A pesar de que la Ley disponga que en ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa, el Decreto 3391 (que es posterior a la sentencia C-370 de la Corte Constitucional) concede rebajas encaminándolas hasta el punto de su extinción. Una circunstancia adicional es el principio de oportunidad, con el cual se pretende conceder amnistía a los testaferros del paramilitarismo.

Reparación. En las versiones libres los desmovilizados se presentan como personas sin recursos. Para acceder a la reparación, la carga de la prueba debe ser asumida por las víctimas. La legislación elimina la obligación de reparación en cabeza del Estado colombiano; establece como medida de reparación colectiva la entrega de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados; desconoce lo dicho por la Corte Constitucional respecto de la obligación que tienen los beneficiarios de responder con la totalidad de su patrimonio, de origen lícito e ilícito; confunde las políticas sociales de un Estado Social de Derecho y la ayuda humanitaria a las víctimas con acciones en cumplimiento del deber estatal de reparación. Hasta la fecha, tras dos años de aplicación de la Ley, ni una sola víctima ha sido reparada.

Garantías de no repetición. Un criterio para que los desmovilizados se acojan a la Ley 975 es que el grupo armado al cual pertenecía se haya desmovilizado y desmantelado. No obstante, existen numerosas evidencias de que los grupos armados siguen activos. Además, la reglamentación de la Ley imposibilita en sumo grado la pérdida de beneficios en caso de delitos nuevos o no confesados.

Acceso de las víctimas al proceso. Las audiencias se llevan a cabo solo en tres ciudades: Barranquilla, Bogotá y Medellín. Los mecanismos implementados para difundir información general sobre el proceso de justicia y paz son precarios. Para intervenir en las investigaciones, las víctimas deben acreditar previamente esa condición mediante la identificación personal y la demostración del daño sufrido. La Defensoría del Pueblo no está asistiendo adecuadamente a las víctimas: estas manifiestan que no existe un monitoreo de los funcionarios que las están asistiendo, que muchas de ellas han perdido contacto con quienes las representaban y no saben en qué etapa se encuentra el proceso ni qué esperar del mismo. La legislación establece que las víctimas sólo intervienen a través de salas separadas, que participa únicamente la víctima

o el representante pero no los dos y que sólo pueden sugerirle preguntas al fiscal pero no hacerlas directamente. Queda a juicio del fiscal realizar la pregunta o leer la aclaración o constancia de la víctima. A esta situación se suma la actividad precaria de los representantes del Ministerio Público, los cuales no intervienen en defensa de la dignidad de las víctimas, permitiendo que los victimarios las sometan a nuevas vejaciones con sus declaraciones y no cumpliendo con la labor de garantizar sus derechos. Desde el inicio de las diligencias de versión libre han sido asesinadas 16 víctimas o familiares de víctimas que participaban en el proceso, y al menos 190 han sido amenazadas.

ANÁLISIS DE LAS CONCLUSIONES DEL CONSEJO DE LA UE

Las Ong de PODEC consideramos que, transcurridos dos años de su aplicación, la Ley 975 no ha cumplido con los requerimientos exigidos en las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre Colombia de 3 de octubre de 2005.

1. Los principios de verdad, justicia y reparación no están siendo aplicados conforme a la normativa internacional, tal y como requerían las Conclusiones (numeral 5). En la práctica, ni siquiera se da una aplicación que combine proporcionalmente la normatividad interna, los estándares internacionales y los principios transicionales.
2. Esta aplicación desigual impide el necesario equilibrio entre la paz y la justicia (numeral 4) con miras a la consecución de una paz duradera, imprescindible para un verdadero Estado de Derecho.
3. En el proceso de aplicación, el Estado colombiano no ha sido capaz de garantizar la seguridad de las víctimas y de los/las defensores de derechos humanos (numeral 2). Esta gravísima situación vuelve a victimizar a las víctimas y fortalece la impunidad de los victimarios.
4. La Ley se está aplicando sin que las estructuras paramilitares hayan sido desmanteladas; con la insistencia del Gobierno colombiano para que los delitos de los paramilitares sean tenidos como políticos y para que les sean aplicadas injustificadas rebajas en el cumplimiento de las futuras penas; sin que se ofrezca el tiempo suficiente para las investigaciones de los crímenes y de los patrimonios mal habidos de los paramilitares (numeral 5). Estas preocupaciones del Consejo de la Unión Europea continúan vigentes, a pesar de la aplicación de la Ley.

RECOMENDACIONES

Por estos motivos, las Ong de PODEC recomendamos comedida y respetuosamente al Consejo de la Unión Europea:

1. Confirmar y fortalecer el apoyo económico y político a las agrupaciones de víctimas y a la desvinculación de los niños soldados.
2. Revisar el apoyo a las actividades de reconciliación local. Sin el real arrepentimiento de los victimarios y sin verdad, justicia y reparación para las víctimas, la reconciliación pierde sentido y fortalece la impunidad cultural, histórica, social y psicológica.
3. No dar más pasos de apoyo político y económico al proceso de desarme, desmovilización y reintegración hasta que el Gobierno colombiano cumpla con su obligación de aplicar efectiva y transparentemente la Ley 975. Para ello, entre otros elementos, es imprescindible que el Gobierno colombiano haga cumplir rigurosamente el artículo 10 de la Ley y que ésta se aplique en el espíritu y letra de la sentencia de la Corte Constitucional.
4. Exigir al Gobierno colombiano que garantice la seguridad de las víctimas y abogados/as que participan en el proceso de la Ley 975. Sin estas garantías, no hay proceso judicial creíble.

Las víctimas de la Ley 975

Las víctimas del conflicto armado que ha afectado a nuestro país en las últimas décadas no pueden ni deben ser convertidas en receptoras pasivas de políticas de reparación. Por el contrario, de acuerdo con el DIH, las víctimas deben ser dignificadas, escuchadas y reconocidas como sujetos de derecho de este proceso.
CNRR, Elementos para la construcción de una hoja de ruta

El gobierno y la sociedad tienen que dar reconocimiento a las víctimas e incluirlas activamente en el diseño de políticas de reparación y reconciliación; sin embargo, el marco legal que se ha desarrollado no propicia dichos reconocimientos y participación.

International Crisis Group, Colombia: ¿hacia la paz y la justicia?

INTRODUCCIÓN

El 13 de diciembre de 2004 el Consejo de la Unión Europea había solicitado a las autoridades colombianas “la rápida adopción de un amplio marco legal para el proceso de desarme, desmovilización y reincorporación de los grupos armados ilegales. Dicho marco legal debe estar acorde con los compromisos internacionales y tener en cuenta el derecho a las víctimas a la verdad, justicia y reparación”.

El 25 de julio de 2005 fue expedida la Ley 975, con el objetivo de crear un marco jurídico que pudiera legitimar el proceso de desmovilización que se estaba adelantando con los grupos paramilitares. Con ese fin, dicha Ley regula un procedimiento penal excepcional y especial que concede una pena alternativa a los procesados a cambio de que estos contribuyan efectivamente a la paz. “Pero la paz no lo justifica todo. Al valor de la paz no se le puede conferir un alcance absoluto, ya que también es necesario garantizar la materialización del contenido esencial del valor de la justicia y del derecho de las víctimas a la justicia, así como los demás derechos de las víctimas”¹.

La Ley 975 fue aprobada con múltiples promesas, incluyendo: el fin del paramilitarismo, la superación de la impunidad, la revelación de la verdad y la consolidación de la paz en Colombia. Si embargo, tras dos años de aplicación, ninguna de estas promesas se está cumpliendo.

LA LEY 975

La Ley 975 fue aprobada por un Congreso que actualmente la Corte Suprema de Justicia está investigando. De hecho, el escándalo de la ‘parapolítica’ ha llevado a 15 Congresistas a la cárcel, 5 han sido llamados a indagatoria, uno está prófugo de la justicia y 19 tienen investigación preliminar, entre estos últimos la entonces Presidente de la Cámara de Diputados, Zulema Jattín Corrales, firmataria de la Ley 975. Además, cuatro ex Congresistas están detenidos, 3 tienen investigación preliminar y uno se acogió a sentencia anticipada².

La Ley 975 se caracteriza por ser una norma de aplicación residual³ a todos aquellos paramilitares que no pueden incluirse en los beneficios de la Ley 782 de 23 de diciembre de 2002 y de su Decreto reglamentario 128 de 22 de enero de 2003. Además, está diseñada para procesar de manera excepcional a los paramilitares que tengan procesos abiertos o puedan ser procesados por delitos graves constitutivos de violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Es preocupante que más de dos mil desmovilizados postulados a la Ley están saliendo libres, aparentemente por no existir en su contra antecedentes penales.

La Ley 975 ha sido reglamentada por el Gobierno mediante Decretos, cuyas disposiciones –en muchos casos– van en contravía de la sentencia C-

¹ Corte Constitucional. *Sentencia C-370*. 18 de mayo de 2006. Párrafo 5.5.

² El Espectador. *El segundo tiempo de la parapolítica*. N° 34.251 semana del 30/09 al 06/10 de 2007. Pág. 6A.

³ De los 31.671 desmovilizados colectivamente, solo 2.782 fueron postulados por el Gobierno para ser beneficiarios de la Ley 975 (8,8 %). El restante 91,2 %, beneficiado por la Ley 782 y el Decreto 128, no acudirá a la justicia a rendir versión libre, reduciendo sustancialmente las posibilidades de acceder a una verdad que garantice los derechos de las víctimas. De estos 2.782, solo 350 se encuentran identificados (el 1,1% del total) y 55 detenidos (el 0,17%).

Los desmovilizados individuales, según el informe Control y monitoreo de desmovilizados de la Policía Nacional, en septiembre de 2007 eran 13.829 (de los cuales 7.895 de las FARC y 1.872 del ELN).

370 de 18 de mayo de 2006, por medio de la cual la Corte Constitucional se había pronunciado sobre una demanda de inconstitucionalidad formulada contra la Ley 975.

DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

El Estado está preparando un registro para unificar a las víctimas que tiene registradas por el conflicto y por desplazamiento en las distintas entidades públicas. Actualmente, el número de víctimas registradas en la Fiscalía supera las 50 mil y, de acuerdo con la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), puede llegar a 200 mil. A esto se sumarán las víctimas del desplazamiento, una cifra que varía entre 1,9 millones de personas, según Acción Social, y 3,9 millones, de acuerdo con Codhes⁴.

El objetivo de la Ley es “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (art. 1). Consideramos que estos derechos no están siendo garantizados.

Verdad

El artículo 7 de la Ley dispone que la sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada.

La Corte Constitucional aclaró que la colaboración con la justicia debe estar encaminada a lograr el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Es decir, no es válida cualquier información, sino que esta ha de revelar de manera plena y fidedigna los hechos dentro de los cuales fueron cometidos los delitos por los cuales el desmovilizado aspira a recibir el beneficio de alternatividad y no simplemente que se limite a suministrar alguna información sobre

las conductas de otros miembros del grupo armado ilegal. Esto es esencial para proteger el derecho de las víctimas a la verdad.

En la práctica, la Ley 975 y sus Decretos reglamentarios vulneran el derecho de las víctimas y de la sociedad a saber quiénes fueron los responsables de la comisión de los delitos de lesa humanidad, así como de los motivos, los hechos y las circunstancias en que fueron perpetrados. De hecho la Ley reduce la verdad a un esquema básicamente procesal, sin una participación adecuada y efectiva de las víctimas. Las versiones libres que se han realizado hasta el momento se han caracterizado por la reticencia de la mayoría de los desmovilizados a revelar el andamiaje político, económico y militar existente tras las estructuras paramilitares. Los versionados han omitido la relación de mando al interior del grupo paramilitar y han confesado crímenes de los que no solamente no se arrepienten, sino que los justifican como típicos actos de guerra ejecutados en el marco de una política antisubversiva, mientras otros delitos han sido justificados como ‘limpieza social’.

A mayo de 2007 la Fiscalía reportó la recepción de un total de 3.170 denuncias en las que se relacionan lugares en donde pueden ser halladas fosas comunes, la mayoría presentadas por las víctimas. Sin embargo, las deficiencias en términos de infraestructura, presupuesto y carencia de personal especializado han impedido la búsqueda efectiva de estos lugares y la correcta exhumación de los restos encontrados. Pasados dos años desde la entrada en vigor de la Ley, sólo un desmovilizado ha colaborado con la ubicación de fosas comunes y el hallazgo de desaparecidos.

La Corte Constitucional estableció que los beneficios concedidos por la Ley 975 se revocarán cuando se pruebe que el desmovilizado omitió información determinante para el establecimiento de la verdad. Sin embargo, el Gobierno expidió el Decreto 3391 que desconoce lo expuesto por la Corte Constitucional, al consagrar en su artículo 12 las siguientes previsiones:

Se establece que la pérdida de los beneficios jurídicos sólo pueden ocurrir si existe una sentencia judicial por nuevos hechos u otros ocultados antes de finalizar el período de libertad de prueba.

⁴ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). “El gran desafío de devolver las tierras despojadas”. En: *Hechos del callejón*. N° 27, julio de 2007. Pág. 3.

El delito nuevo u ocultado debe tener relación directa con el grupo al cual pertenecía.

El delito ocultado debe tener relevancia dentro del proceso de paz por su entidad y trascendencia para el esclarecimiento de la verdad.

Otra preocupación es lo que ocurre si el desmovilizado confiesa delitos que no cometió. Por ejemplo, después de la versión libre de alias 'El Loro', existen fuertes razones para creer que él no cometió uno de los crímenes que confesó. Las incoherencias en su declaración demuestran que puede haber arreglos para que algunos desmovilizados confiesen crímenes cometidos por compañeros suyos que no tenían procesos ni condenas en su contra y por eso se acogieron al Decreto 128, el cual no les obliga a confesar. Esto sucede porque para un desmovilizado procesado bajo la Ley 975 es igual confesar uno o mil delitos, ya que la pena que recibirá será siempre comprendida entre 5 y 8 años de reclusión.

Justicia

La Ley define la 'alternatividad' como un beneficio consistente en suspender la ejecución de la pena reemplazándola por una pena alternativa, que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización.

La Corte Constitucional aclaró que no es que se perdona la condena, tan solo se suspende por un tiempo definido, con el fin de que se pueda aplicar el beneficio de la rebaja de la pena principal a una alternativa (privación de la libertad por un período mínimo de 5 años y no superior a 8 años).

En la práctica, la Ley no establece tiempos prudenciales para realizar una exhaustiva investigación de los crímenes, no prevé medios adecuados para la valoración probatoria, no pretende establecer la verdad histórica y no consagra recursos judiciales efectivos para que las víctimas puedan exigir el respeto de sus derechos.

A pesar de que la Ley disponga que en ningún caso se aplicarán subrogados penales, beneficios

adicionales o rebajas complementarias a la pena alternativa, el Decreto 3391 concede rebajas encaminándolas hasta el punto de su extinción, a través de tres vías.

Primero, el artículo 20 revive los tiempos en Santa Fe de Ralito como parte de las penas que pagarán los paramilitares que se acojan a la Ley 975, a pesar de que la Corte Constitucional declaró inexecutable esa norma.

Segundo, los artículos 13, 17 y 19 permiten rebajas adicionales de penas mediante los llamados proyectos productivos donde participen desmovilizados, junto a víctimas y desplazados, en una reconciliación forzada. Esos proyectos productivos también los acepta el Decreto como parte de la reparación y se desarrollarían en propiedades entregadas por los desmovilizados, sobre las cuales conservan la propiedad.

Tercero, los artículos 11 y 19 avalan que esos centros de desarrollo de proyectos productivos además sean validados como instituciones especiales de reclusión de justicia y paz, que no están previstas en la ley y que la Corte prohibió tajantemente.

El Decreto, en su artículo 11, permite que los paramilitares desmovilizados también paguen sus penas en instalaciones de la fuerza pública. Eso último es muy preocupante si se tienen en cuenta las reiteradas advertencias de órganos de Naciones Unidas sobre la persistencia de los nexos entre miembros de la fuerza pública y los paramilitares.

Una circunstancia adicional que afecta la plena observancia y garantía del derecho de las víctimas a la justicia es el principio de oportunidad establecido en el artículo 14 del Decreto 3391, con el cual se pretende conceder amnistía a los testaferros del paramilitarismo.

Reparación

El artículo 8 de la Ley dispone que el derecho de las víctimas a la reparación comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción, y las garantías de no repetición de las conductas. Como se puede apreciar,

la Ley limita la restitución a “acciones que propendan” a devolver a la víctima a la situación en que se encontraba antes de que le fuesen conculcados sus derechos.

La entrega a las víctimas de bienes producto de la actividad ilegal debería ser un requisito para que el desmovilizado pueda acceder a los beneficios de la Ley 975 (art. 10.2 y 11.5). Pero la CNRR admite que “hasta la fecha los bienes que han entregado los desmovilizados y versionados, con los cuales se pretende garantizar en parte la reparación judicial a las víctimas, son por demás casi inexistentes”⁵. De hecho, hasta la fecha solo cinco desmovilizados han entregado algunos bienes al Fondo para la Reparación de las Víctimas (ver anexo). Otros desmovilizados, en sus versiones libres, han ofrecido la entrega de varios inmuebles y dinero en efectivo, pero oficialmente dichos recursos no han ingresado al Fondo. El procedimiento consiste en que la Fiscalía los recibe y verifica su procedencia para establecer su vinculación con hechos que se investigan.

La totalidad de los bienes y recursos que los desmovilizados entregarán al FRV sólo se conocerá cuando haya sentencia definitiva sobre todos los procesos. Un primer estimado sobre la fortuna de las AUC, de la Fundación Ideas para la Paz, revela que ese grupo tiene invertido su dinero en más de 3 millones de hectáreas de tierra, residencias, centros vacacionales, joyerías, inversiones en bolsa, droguerías, minas de oro, empresas de transporte, concesionarios de carros y CDT por 1.000 millones de pesos, entre otros⁶.

La Ley establece que los servicios sociales brindados por el gobierno a las víctimas hacen parte de la reparación y de la rehabilitación (art. 47). La Procuraduría contestó esta disposición, afirmando que “la ley confunde las políticas sociales de un Estado Social de Derecho y la ayuda humanitaria a las víctimas del conflicto armado interno con acciones en cumplimiento del deber estatal de reparar a las víctimas de este conflicto”⁷.

En las versiones libres los desmovilizados se presentan como personas sin recursos. En la práctica, la reparación se limita a los bienes que los desmovilizados quieran declarar en el curso del proceso. Para acceder a la reparación, la carga de la prueba debe ser asumida por las víctimas, a pesar de que el Procurador General haya convocado a los operadores judiciales a “promover escenarios más favorables a las garantías efectivas de las víctimas”⁸.

Las limitaciones del derecho a la reparación se encuentran consagradas en el Decreto 3391, que desconoce lo dicho por la Corte Constitucional respecto del la obligación que tienen los beneficiarios de la Ley 975 de responder con la totalidad de su patrimonio (y no sólo con bienes de proveniencia ilícita); elimina la obligación de reparación en cabeza del Estado colombiano; establece que la autoridad judicial tendrá en cuenta la capacidad económica del bloque o frente y de los desmovilizados; establece como medida de reparación colectiva la entrega, por parte de los desmovilizados, de bienes destinados al desarrollo de proyectos productivos en zonas afectadas por la violencia, que beneficien a desplazados, campesinos y reinsertados, con la cual pretende alcanzar una reconciliación forzosa; no revoca los beneficios al desmovilizado en caso de no entregar los bienes con destino a la reparación de la víctima.

Garantías de no repetición

Cumplida la pena alternativa y las condiciones impuestas en la sentencia, se concederá la libertad a prueba por un término igual a la mitad de la pena alternativa impuesta, período durante el cual el beneficiado se compromete a no reincidir en delitos⁹. Cumplidas estas obligaciones y transcurrido el periodo de prueba, se declarará extinguida la pena principal. En caso contrario, se revocará la libertad a prueba y se deberá cumplir la pena inicialmente determinada.

⁵ CNRR. *Informe al Congreso*. 21 de agosto de 2007. Pág. 42.

⁶ PNUD. “El gran desafío de devolver las tierras despojadas”. Op. cit. Pág. 3.

⁷ Procuraduría General de la Nación. *Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*. Junio de 2006. Pág. 110.

⁸ Procurador General de la Nación. Discurso de 25 de septiembre de 2007.

http://www.procuraduria.gov.co/descargas/eventos/eventos2007/discurso_evento25092007.doc

⁹ La Corte Constitucional (sentencia C-370) declaró exequible el inciso quinto del art. 29 de la Ley 975, en el entendido de que también se revocará el beneficio cuando haya ocultado en la versión libre su participación como miembro del grupo en la comisión de un delito relacionado directamente con su pertenencia al grupo.

El Decreto 3391 supedita la pérdida de beneficios a la existencia de una sentencia condenatoria. En la práctica, aun si algún día se llegara a dictar sentencia contra el desmovilizado por delitos nuevos o no confesados, muy difícilmente sería antes de que termine el período de prueba. En otras palabras, la reglamentación de la Ley imposibilita en sumo grado la pérdida de beneficios.

Un criterio para que los desmovilizados se acojan a la Ley 975 es que el grupo armado al cual pertenecía se haya desmovilizado y desmantelado. No obstante, existen numerosas evidencias de que los grupos armados siguen activos. “La población no parece percibir un cambio sustancial en las condiciones de seguridad, debido al surgimiento y permanencia de estructuras armadas ilegales, ligadas a economías ilícitas, con capacidad armada de intimidación y control”¹⁰.

Por último, es preocupante que muchos desmovilizados han sido capacitados por la Policía Nacional y han sido incluidos en redes de cooperantes, trabajando como Salvavías, Vigías turísticos, Guardabosques, Auxiliares cívicos, todas labores que implican tener un contacto permanente y directo con la Fuerza Pública en tareas de seguridad, inteligencia militar y control poblacional.

Menores de edad

Entre los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva, la Ley 975 dispone que el grupo ponga a disposición del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) la totalidad de menores de edad reclutados. En el curso de las desmovilizaciones colectivas, 18 bloques paramilitares han entregado al ICBF 429 menores de edad, cifra que resulta ser irrisoria en relación con el número total de menores reclutados por esos grupos. Además, de estos 429, el Gobierno perdió la pista de 212¹¹.

En las versiones libres, ningún desmovilizado ha confesado el reclutamiento de menores.

Más preocupante aún, los menores siguen siendo reclutados. “Los niños y niñas en las zonas de rearme o de permanencia de reductos se han visto afectados principalmente por el reclutamiento forzado por parte de diversos grupos armados ilegales. Esta práctica continúa en las regiones, sin que se tenga una certeza de la cantidad de menores que se han integrado a las filas”¹².

PROCESO

De los 2.782 paramilitares postulados por el Gobierno¹³, solo 350 se encuentran identificados y 55 detenidos. Más de dos mil de ellos están saliendo libres aparentemente por no existir en su contra antecedentes penales. Esto permite evidenciar que los listados elaborados por el Ministerio del Interior contienen personas a quienes se les concedieron los beneficios previstos en la Ley 782 y el Decreto 128, o simplemente reflejan que el Gobierno ha omitido su deber de proceder a su captura inmediata.

Actualmente tan sólo 22 fiscales investigan las 70.000 denuncias contra miembros de grupos armados presentadas ante las autoridades. Esto hace que la aplicación de la Ley con un mínimo de efectividad sea prácticamente imposible. Si esa tendencia se mantuviera, el proceso para investigar y juzgar a los desmovilizados postulados se tardaría unos 59 años¹⁴.

Según las directrices de la Fiscalía para el procedimiento de recepción de las versiones libres, la información mínima requerida del postulado consiste en la fecha, el lugar, el móvil, otros autores o partícipes, víctimas y demás circunstancias que permitan el esclarecimiento de la verdad. En la segunda sesión la

¹⁰ Secretario General OEA. Noveno informe trimestral al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (Mapp-OEA). 3 de julio de 2007. Pág. 3.

¹¹ El Tiempo. *No aparecen 212 niños ex ‘paras’*. 6 de octubre de 2007.

¹² Secretario General OEA. Op. cit. Pág. 6.

¹³ www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/noticias/2007/junio/documentos/postuladosa28deJUNIO2007.pdf

¹⁴ El Espectador. *A juzgar en bloque*. N° 34.248, semana del 9/09 al 15/09 de 2007. Pág. 8A.

víctima y el Ministerio Público podrán solicitar aclaraciones o verificaciones, presentar pruebas y dejar constancia de lo que estimen pertinente en relación con la respectiva conducta. En la práctica, la Fiscalía no ha elaborado una metodología adecuada para el desarrollo de las versiones libres, restringiéndose a enlistarles al desmovilizado, de manera incompleta y generalizada, las múltiples víctimas o los hechos reportados en sus bases de datos. Se ha constatado que son los desmovilizados los que definen los temas que van a abordar durante su declaración y el tiempo que se va a emplear en ello. Los fiscales omiten realizar preguntas o interrogatorios. Las pocas preguntas que les son formuladas a los versionados son respondidas a su antojo, guardando silencio en la mayoría de ellas.

Se presume que, habiendo postulado a acceder a los beneficios de la Ley, el desmovilizado ha cometido conductas punibles cuya narración debe ser el objeto de esta diligencia. El fiscal delegado, entonces, debiera iniciar su gestión procesal interrogando al postulado sobre todos los hechos de los que pudiera tener conocimiento, a fin de establecer la verdad sobre lo sucedido. De ahí, que la diligencia toma las denominaciones de “versión y confesión”¹⁵.

Hasta el momento las versiones libres se han concentrado principalmente en el reconocimiento de algunos homicidios, justificados como limpieza social o acciones de guerra, al señalarse a las víctimas como supuestos miembros o colaboradores de los grupos guerrilleros. Así mismo, se han confesado algunas acciones tendientes a propiciar el desplazamiento forzado de pobladores o comunidades. Sin embargo, las referencias a tal delito son mínimas en relación con la magnitud del fenómeno registrado en Colombia. Por otro lado, tampoco se ha registrado el reconocimiento de la expropiación violenta e ilícita de tierras, que se sabe ha sido un móvil frecuente de la expansión paramilitar en muchos departamentos del país. Además, las versiones libres se han caracterizado por la ausencia total de reconocimiento o confesión de crímenes sexuales.

A esta situación se suma la actividad precaria de los representantes del Ministerio Público, los

cuales no han intervenido en defensa de la dignidad de las víctimas, permitiendo que los victimarios las sometan a nuevas vejaciones con sus declaraciones e incumpliendo su labor de garantizar los derechos de las víctimas.

Acceso de las víctimas en el proceso

La participación activa de las víctimas conlleva una serie de derechos, entre otros, el ser reconocidas como parte procesal; presentar, solicitar y controvertir pruebas; acceder a la información procesal; y obtener una compensación integral con miras a alcanzar la verdad, la justicia y la reparación.

La primera dificultad que encuentran las víctimas es que las audiencias se llevan a cabo solo en tres ciudades: Barranquilla, Bogotá y Medellín.

La segunda es representada por los mecanismos implementados para difundir información general sobre el proceso de justicia y paz y, de manera particular, con los edictos emplazatorios, pues se viene utilizando la prensa escrita así como la televisión y algunas páginas web, que si bien son medios de gran cobertura nacional, no lograrían cubrir a un gran número de víctimas de la violencia que no tienen acceso a dichos medios de comunicación.

Finalmente, para intervenir en las investigaciones, las víctimas deben acreditar previamente esa condición mediante la identificación personal y la demostración del daño sufrido (art. 3 Decreto 315). En la práctica, pocas víctimas logran presentar todos los documentos exigidos.

A sus defensores se les niega el acceso de computadores y todo tipo de equipos electrónicos, imprescindibles para ejercer su labor con un mínimo de eficiencia. Sin embargo estas mismas herramientas están permitidas para los desmovilizados que rinden versión libre.

La Defensoría del Pueblo no está asistiendo adecuadamente a las víctimas, como debería según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley. “Los grupos

¹⁵ CIDH. *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz*. 2 de octubre de 2007. Parágrafo 62.

de víctimas manifiestan de manera permanente que no existe un monitoreo de los funcionarios que están asistiendo a las víctimas. Muchas de ellas han perdido contacto con quienes las representaban y no saben en qué etapa se encuentra el proceso ni qué esperar del mismo”¹⁶.

Según la Resolución 3998 de la Fiscalía, en la segunda sesión de la versión libre los representantes de las víctimas pueden participar aportando pruebas e interrogando al postulado. Sin embargo, el Decreto 315 dice que las víctimas sólo intervienen a través de salas separadas, que participa únicamente la víctima o el representante pero no los dos y que sólo pueden sugerirle preguntas al fiscal pero no hacerlas directamente. Queda a juicio del fiscal realizar la pregunta o leer la aclaración o constancia de la víctima. En la práctica, el fiscal sólo hace las preguntas que considere del caso, razón por la cual algunas personas que han logrado acreditarse para entrar a la sala alterna han regresado a casa con su pregunta sin respuesta.

Seguridad de las víctimas

El artículo 12 del Decreto 315 establece que el Fiscal deberá adoptar las medidas adecuadas para proteger la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la vida privada de las víctimas y los testigos. No obstante, desde el inicio de las diligencias de versión libre han sido asesinadas 16 víctimas o familiares de víctimas que participaban en el proceso. En nueve departamentos la Fiscalía y la CNRR han recibido un total de 190 denuncias de amenazas y hostigamientos contra víctimas, por medio de las cuales se les presiona para que desistan de sus reclamos y en el mejor de los casos les ofrecen irrisorias sumas de dinero para que declinen de sus pretensiones. Consideramos que ello se debe

a la falta de desmonte efectivo del paramilitarismo y de la facilidad que tienen los desmovilizados para seguir coordinando acciones criminales desde los centros de reclusión.

“Se ha tenido conocimiento que un número considerable de víctimas ha decidido no participar en el proceso de Justicia y Paz aduciendo que no cuentan con los mecanismos de protección suficientes”¹⁷.

Al resolver una Tutela, el 13 de agosto de 2007 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca les ordenó al Ministerio del Interior y Justicia y a la Fiscalía que en un mes diseñaran, implementaran y ejecutaran un Programa de protección de víctimas y testigos, como dispone el artículo 25 del Decreto 4760. El 18 de septiembre de 2007 el Gobierno expidió el Decreto 3570. Según la comisionada Patricia Buriticá, «el Plan de Protección que presenta el Gobierno es un “saludo a la bandera” y se hizo sólo por cumplir con un requisito pero no ofrece verdaderas garantías de acceso a protección por parte de las víctimas»¹⁸.

Además, la Fiscalía ha entendido que los potenciales usuarios son aquellas personas vinculadas formalmente a un proceso judicial. En vista del contexto en el que se aplica la Ley 975, este concepto debiera incluir no sólo a las víctimas formalmente vinculadas al proceso, sino también a aquellas personas que quieran acercarse al proceso con el objetivo de aportar información para el esclarecimiento de la verdad¹⁹.

CONCLUSIÓN

Este breve análisis nos muestra que la Ley 975 no se está aplicando con la eficacia y transparencia que el Consejo de la Unión Europea exigió.

¹⁶ CNRR. *Informe al Congreso*. Op. cit. Pág. 72.

¹⁷ Secretario General OEA. Op. cit. Pág. 13.

¹⁸ http://patriciaburitica.org/Oficina_Prensa.php?id=7

¹⁹ CIDH. Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz. Op. cit. Parágrafo 92.

ANEXO

Entrega de bienes

Bienes entregados con ocasión de la desmovilización (corte información a 30/05/2006)²⁰:

Inmuebles urbanos: 59
 Automotores: 149
 Aeronaves: 3
 Predios rurales en los cuales adelantaban operaciones las autodefensas: 334 (25.601 hectáreas).

BIENES ENTREGADOS AL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS²¹ (ART. 16 DECRETO 4760)

DESMOVLIZADO	FECHA	LUGAR	BIENES
Manuel de Jesús Pirabán Alias "Don Jorge" o "Pirata" Bloque Héroes del Llano y Guaviare	18.05.2007	San Martín (Meta)	2 fincas (1.905 hectáreas) 3 lotes urbanos (600 m ²) 3 camperos 152 reses 2 caballos
Carlos Mario Jiménez Naranjo Alias "Macaco" Bloque Central Bolívar	21.07.2007	Buenavista (Córdoba), Cáceres (Antioquia)	1 televisor 2.000 reses 10 caballos
José Baldomero Linares Moreno Alias "Guillermo Torres" o "El Colorado" Bloque Meta y Vichada	26.07.2007	Puerto Gaitán y Puerto López (Meta)	1 hacienda (399 hectáreas) 1 predio urbano (248 m ²)
Luis Arlex Arango Cárdenas Alias "Chatarro" Bloque Héroes del Llano	26.07.2007	San Martín (Meta)	32 millones de pesos en efectivo 1 automóvil 652 prendas de vestir y 70 pares de zapatos
Carlos Mario Jiménez Naranjo Alias "Macaco" Bloque Central Bolívar	07.08.2007	Puerto Berrío (Antioquia)	604 reses
Manuel de Jesús Pirabán Alias "Don Jorge" o "Pirata" Bloque Héroes del Llano y Guaviare	10.08.2007	Bogotá D.C.	500 millones de pesos en efectivo
Fredy Rendón Herrera Alias "El Alemán" Bloque Élder Cárdenas	24.08.2007	Necoclí (Antioquia)	390 reses 7 caballos 4 motores fuera de borda
Fredy Rendón Herrera Alias "El Alemán" Bloque Élder Cárdenas	04.09.2007	Medellín (Antioquia)	1 apartamento (128 m ²) 1 parqueadero (27 m ²) 1 camioneta 2 motocicletas

²⁰ Oficina del Alto Comisionado para la Paz. *Proceso de paz con las autodefensas, informe ejecutivo*. Diciembre de 2006.

²¹ <http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=455&conID=1667>

BIBLIOGRAFÍA

Legislación

- Decreto 423 de 16 de febrero de 2007
- Decreto 315 de 7 de febrero de 2007
- Decreto 4417 de 7 de diciembre de 2006
- Decreto 3391 de 29 de septiembre de 2006
- Decreto 2898 de 29 de agosto de 2006
- Decreto 4760 de 20 de diciembre de 2005
- Ley 975 de 25 de julio de 2005
- Decreto 128 de 22 de enero de 2003
- Ley 782 de 23 de diciembre de 2002

Corte Constitucional

- Sentencia C-370 de 18 de mayo de 2006

Fiscalía

- Resolución 387 de 12 de febrero de 2007
- Resolución 3998 de 6 de diciembre de 2006

Instituciones colombianas

Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional

- Fondo para la Reparación de las Víctimas

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación

- *Informe al Congreso*. 21 de agosto de 2007
- *Definiciones estratégicas*. 7 de septiembre de 2006

Oficina del Alto Comisionado para la Paz

- *Desmovilización de las autodefensas -Balance de un proceso*. 25 de julio de 2007
- *Proceso de paz con las autodefensas, informe ejecutivo*. Diciembre de 2006

Procuraduría General de la Nación

- *Primero las víctimas*. 25 de septiembre de 2007
- *Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción*. Junio de 2006

Organizaciones No Gubernamentales

Comisión Colombiana de Juristas. Bogotá

- *Anotaciones sobre la ley de justicia y paz*. Marzo de 2007

Fundación Ideas para la Paz. Bogotá

- *Siguiendo el conflicto: hechos y análisis*. N° 50, junio de 2007

International Crisis Group. Bogotá

- *Colombia: ¿hacia la paz y la justicia?* N° 16, 14 de marzo de 2006

Organizaciones internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Washington (EEUU)

- *Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz*. 2 de octubre de 2007
- *CIDH expresa repudio por el asesinato de víctima que buscaba reparación a través de la Ley de Justicia y Paz en Colombia*. N° 4/07, 2 de febrero de 2007
- *La CIDH se pronuncia frente a la aprobación de la ley de Justicia y Paz en Colombia*. N° 26/05, 15 de julio de 2005

Federación Internacional de Derechos Humanos. Bogotá

- *La desmovilización paramilitar, en los caminos de la Corte Penal Internacional*. Octubre de 2007

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Hechos del callejón. Bogotá

- *El gran desafío de devolver las tierras despojadas*. N° 27, julio de 2007
- *Desarrollo por la reconciliación*. N° 26, junio de 2007
- *¿Qué tan libre debe ser la versión libre?* N° 25, mayo de 2007
- *¿Cómo proteger a las víctimas?* N° 23, marzo de 2007
- *Por la búsqueda de la verdad*. N° 22, febrero de 2007
- *Menores combatientes: una realidad que se esconde*. N° 16, julio de 2006

Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Washington

- *Noveno informe trimestral al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia (Mapp-OEA)*. 3 de julio de 2007

Unión Europea

- Consejo de Ministros. *Conclusiones sobre Colombia*. Luxemburgo. 3 de octubre de 2005
- Consejo de Ministros. *Conclusiones sobre Colombia*. Bruselas. 13 de diciembre de 2004

Prensa

Periódico El Espectador. Bogotá

- *El segundo tiempo de la parapolítica*. N° 34.251, 30-6 de octubre de 2007
- *A juzgar en bloque*. N° 34.248, 9-15 de septiembre de 2007

Periódico El Tiempo. Bogotá

- *No aparecen 212 niños ex 'paras'*. 6 de octubre de 2007